

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 12 de 2024. A despacho de la señora Juez informándole que, se puso en conocimiento de esta dependencia por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, que el señor ALEJANDRO ARANGO MÚNERA, se acogió al procedimiento de negociación de deudas.

Si bien no se libró oficio con especificación de la radicación del asunto de marras, y pese haberse solicitado mediante misiva del 22 de octubre del año en curso, información respecto de las determinaciones que debían surtir frente a los demás procesos en los que funge como demandado en idéntico sentido el señor ALEJANDRO ARANGO MÚNERA, a la fecha no se recepcionó respuesta alguna por la operadora de insolvencia, debiendo pasar a despacho la misma, en aras de resolverse lo pertinente.

Aunado a ello, se radicó el informe periódico por parte del secuestre Jesús María Díaz Álzate, respecto del bien inmueble retenido a órdenes del presente proceso.

Finalmente, se elevó en la fecha, solicitud de embargo y secuestro de depósitos bancarios que posea o llegare a poseer el ejecutado, en las entidades financieras del Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco de Colombia, y Banco Caja Social.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: noviembre doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO						
EJECUTANTE:	LUIS FRANCISCO FLORIÁN BARRERA						
EJECUTADA:	ALEJANDRO ARANGO MÚNERA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00183	00
ASUNTO:	DECRETA SUSPENSIÓN PROCESO POR ADMISIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS						

Vista la constancia secretarial que antecede, la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación

Liborio Mejía de Manizales, comunica que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada por el demandado **ALEJANDRO ARANGO MÚNERA** ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

La anterior disposición extensible por ministerio de la ley, a todos los procesales que versen sobre el aquí ejecutado.

Así las cosas, **SE ORDENA SUSPENDER** el presente proceso hasta la culminación del procedimiento de negociación de deudas en los términos del artículo 545 del C.G.P., en concordancia con el artículo 555 ibidem, frente al demandado aludido líneas atrás.

Ahora bien, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 548 de la norma procesal, efectuando un control de legalidad de lo actuado en este asunto, se tiene que, no se adelantó con posterioridad al 25 de septiembre del año en curso, ninguna actuación por parte del despacho en el proceso de marras. En consecuencia, no se adelantará ninguna medida de saneamiento al respecto, y no se pronunciará el juzgado respecto de las demás solicitudes radicadas con posterioridad, estando impedido para ello, lo cual estaría viciado de nulidad.

Notifíquese esta decisión por estados electrónicos a los extremos procesales de la litis.

En síntesis, de lo plasmado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión de este proceso ejecutivo, respecto del demandado **ALEJANDRO ARANGO MÚNERA**, en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, presentada por dicho deudor.

SEGUNDO: COMUNICAR mediante oficio esta determinación, al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e3d3b53aa189de615b5d90980993dc0cd2c04d25ac05739b413f7b739933e7**

Documento generado en 12/11/2024 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>